CONTRATO DE COMPRAVENTA No. - 134 de 2026

CONTRATANTE	**EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CAYETANO MARIA DE ROJAS DE EL PEÑON CUNDINAMARCA**
CONTRATISTA	**INGENIERIA MC SAS**
C.C. o NIT No.	**900485365-9**
OBJETO	**ADQUISICIÓN DE EQUIPOS BIOMÉDICOS PARA LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CAYETANO MARIA DE ROJAS DE EL PEÑON CUNDINAMARCA.**
VALOR	**OCHENTA MILLONES SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CUATRO PESOS M/CTE. ($ 80.077.704).**
PLAZO	**EL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO SERÁ DE UN (1) MES CONTADOS A PARTIR DE SU PERFECCIONAMIENTO.**
RUBRO PRESUPUESTAL	**23201010030601 - Aparatos médicos y quirúrgicos y aparatos ortésicos y protésicos**
DISPONIBILIDAD	**CDP No. 143 del 30 de abril de2026**

Entre los suscritos a saber, **JULIETA HERNANDEZ ORTIZ**, mayor de edad, domiciliada y residente en el Municipio de El Peñón (Cundinamarca), identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.072.466.444 expedida en Nocaima, Cundinamarca, actuando en su condición de Gerente de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CAYETANO MARÍA DE ROJAS DE EL PEÑÓN**, con **NIT 900.129.296-3,** nombrada mediante Decreto Municipal 023 del 19 de junio de 2024 y Acta de Posesión del 19 de junio de 2024, expedidos por el Alcalde Municipal de El Peñón, Cundinamarca, en ejercicio de sus funciones y de la competencia otorgada por el Acuerdo No. 005 de marzo 14 de 2025 de la Junta Directiva de la Empresa, y, quien en adelante se denominará, **EL CONTRATANTE** y, por otra parte la empresa **INGENIERIA MC SAS .**, identificada con **NIT. 900485365-9**, representada legalmente por la señora **NANCY YOHANNA MARIN CORTES** identificada con la cedula de ciudadanía número **52.377.615**, quien para los efectos se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos acordado en celebrar el presente contrato, teniendo en cuenta las siguientes cláusulas y, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1.) Que son fines esenciales del Estado, según el artículo 2 de la Constitución Política, "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica: política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo". (Subrayado fuera del texto original) **2)** Que los Artículos 113 y 209 de la Constitución Política de Colombia de 1991 declararon que las entidades públicas tienen el deber de colaborar armónicamente para el cumplimiento de los fines estatales, y que además la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. **3)** Que de acuerdo a lo establecido en Ley 100 de 1993 y el deber que le asiste al Departamento de Cundinamarca como ente territorial, corresponde a la Secretaría de Salud ejercer la misión de "Dirigir el Sistema Departamental de

Powered by CamScanner

Seguridad Social en Salud, garantizando a la comunidad cundinamarquesa el acceso a los servicios de salud con calidad, a partir de la comprensión de sus necesidades de salud y la cofinanciación de proyectos de inversión y de la prestación" y como objetivo, entre otros, el de "Garantizar a los cundinamarqueses el funcionamiento y control de una red de servicios de salud eficientes, efectiva y con cubrimiento total en el Departamento y garantizar a los habitantes de Cundinamarca el acceso oportuno y efectivo a los servicios de promoción, prevención, protección y recuperación de la salud". **4)**.Que la Ley 1438 de 20111 tiene como objeto el fortalecimiento del Sistema General de Seguridad Social en Salud, a través de un modelo de prestación del servicio público en salud que en el marco de la estrategia Atención Primaria en Salud que permita la acción coordinada del Estado, las instituciones y la sociedad para el mejoramiento de la salud y la creación de un ambiente sano y saludable, que brinde servidos de mayor calidad, incluyente y equitativo, donde el centro y objetivo de todos los esfuerzos sean los residentes en el país. **5.)** Que la Empresa Social del Estado ESE Cayetano María de Rojas, es una entidad pública de nivel Municipal cuyo objeto principal es la prestación de servicios de salud, en el marco del Sistema Obligatorio de Garantía de la calidad y en el ejercicio de sus fines, esencialmente el de producir y prestar servicios de salud a la población de El Peñón Cundinamarca; Por cuanto requiere fortalecer sus equipos tecnológicos mediante la adquisición de los equipos biomédicos, para los servicios de urgencias, odontología general, toma de muestras de laboratorio clínico, y demás servicios de la ESE que lo requieran para garantizar un servicio de calidad. **6.)** Que la contratación que se busca realizar esta definida en el Acuerdo No. 004 de 2014 por medio del cual se adopta el Estatuto de Contratación de la ESE Cayetano María de Rojas municipio del Peñon, el Acuerdo 05 del 14 de marzo del 2025 por medio del cual es modifica sustituye y adiciona el Estatuto de Contratación de la E ESE Cayetano María de Rojas municipio del Peñón. **10)** Que la Oficina de Contratación del Hospital realizó la invitación a cotizar el objeto del presente contrato, de la cual se obtuvo como resultado que la propuesta presentada por **INGENIERIA MC SAS** es conveniente para el HOSPITAL y se recomienda su contratación a la Gerencia. **12)** Que, para los efectos pertinentes de esta contratación, la ESE cuenta con la respectiva apropiación presupuestal y ha expedido el correspondiente certificado de disponibilidad presupuestal. Por lo anterior las partes acuerdan que el presente contrato de Compraventa se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO DEL CONTRATO: ADQUISICIÓN DE EQUIPOS BIOMÉDICOS PARA LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CAYETANO MARIA DE ROJAS DE EL PEÑON CUNDINAMARCA.

CLAUSULA SEGUNDA - OBLIGACIONES GENEREALES:

1. Dar cumplimiento al objeto del contrato de acuerdo con cada una de las partes estipuladas en él.
2. Informar sobre el desarrollo del contrato.
3. Entregar los equipos y/o mobiliario dentro del término pactado y aportado por el supervisor del contrato.
4. Contar con personal calificado e idóneo para la realización de las actividades.
5. Atender las sugerencias presentadas por el Gerente del Hospital o su delegado para tal fin.
6. Obrar con lealtad y buena fe en cada una de las etapas contractuales, evitando dilataciones y en trabamientos.
7. Guardar la debida reserva de los asuntos que conozca con ocasión de la ejecución del objeto contractual así como de todos aquellos relacionado con el mismo.
8. Tramitar con diligencia el contrato.
9. Colaborar con EL HOSPITAL para que el objeto del presente contrato se cumpla y ofrezca las mejores condiciones de calidad.
10. Cumplir con las instrucciones que le imparta EL HOSPITAL a través de su Gerente y Supervisor del contrato.
11. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando todo tipo de dilaciones o entrabamientos que pudieren presentarse.
12. Garantizar la calidad de los productos y responder por ello.

Powered by CamScanner

13. Avisar oportunamente al HOSPITAL de las situaciones imprevistas que puedan afectar el equilibrio financiero del contrato.
14. No acceder a peticiones o amenazas, de quienes actuando por fuera de la ley pretendan obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho. Cuando se presente tales situaciones, LA CONTRATISTA deberá informar de tal evento al HOSPITAL y a las autoridades competentes, para que ellas adopten las medidas necesarias. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la declaratoria de caducidad del contrato.
15. Ejecutar idónea y oportunamente el objeto contratado.
16. Deberá cumplir en forma eficiente y oportuna los trabajos encomendados y las obligaciones que se generan de acuerdo con la naturaleza del servicio.
17. Si se llegare a presentar alguna inconsistencia en la ejecución de las actividades serán objeto de invalidación de las mismas por parte del Hospital.
18. Obrar con lealtad y buena fe en el desarrollo del presente contrato, realizando todas las obligaciones contenidas en la propuesta presentada, incluyendo los servicios adicionales ofrecidos en la propuesta si a ello hubiese lugar, así como de los deberes a su cargo que se deriven de la naturaleza del presente contrato.
19. Cumplir con el objeto contractual en las condiciones legales, de la oferta presentada y en el clausulado del presente contrato; así mismo velar porque el contrato se cumpla dentro de los parámetros de idoneidad, oportunidad, calidad, eficacia, eficiencia y economía.
20. Conocer el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo del Hospital.
21. Adherirse y alinearse al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo en el Trabajo del Hospital.
22. Implementar y ejecutar las actividades que le correspondan de acuerdo con el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo del Hospital, dando estricto cumplimiento a lo estipulado en el Decreto 1072 de 2015 y las demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.
23. Realizar actividades de cumplimiento y mantenimiento del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, generando los informes requeridos. Las demás obligaciones inherentes a la naturaleza del contrato y al desarrollo del objeto contractual.
24. Cumplir con los aportes a la seguridad social y parafiscal conforme a lo ordenado por las disposiciones legales vigentes.
25. Cumplir con lo expuesto en las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL OBJETO A CONTRATAR.
26. Cumplir con lo expuesto en las OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DESDE EL PUNTO DE VISTA TÉCNICO.
27. Cumplir con lo requerido para la acreditación de Experiencia requerida.
28. Garantizar que la propuesta económica se ajuste al Presupuesto asignado.
29. Constituir las garantías exigidas en el presente contrato, en la forma establecida, así como los respectivos amparos.
30. Cumplir con las obligaciones establecidas en los estudios previos, Convocatoria Pública, las condiciones ofertadas en la propuesta, en el clausulado del presente contrato, y las disposiciones legales.
31. Velar porque el contrato se cumpla dentro de los parámetros de idoneidad, oportunidad, calidad, eficacia, eficiencia y economía.
32. Cumplir con los requisitos mínimos necesarios previstos en la normatividad técnica obligatoria en el momento que el HOSPITAL lo solicite.

CLAUSULA TERCERA - OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:

1. En el cuadro anexo técnico No 1 descrito a continuación, se encuentran establecidas las condiciones técnicas mínimas requeridas para la adquisición de los equipos biomédicos, para los servicios de urgencias, odontología general, toma de muestras de laboratorio clínico, y demás servicios de la ESE que lo requieran.

EQUIPO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	PRECIO	PRECIO CON IVA	VALOR TOTAL
DESFIBRILADOR EXTERNO	El Desfibrilador Externo Automático (DEA) BeneHeart C1A de Mindray es un equipo médico diseñado para la atención inmediata, capaz de	1	$ 6.872.470.00	$ 8.178.239.30	$ 8.178.239.30

Powered by CamScanner

EQUIPO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	PRECIO	PRECIO CON IVA	VALOR TOTAL
AUTOMÁTICO MARCA MINDRAY MODELO C1 A	analizar automáticamente el ritmo cardíaco y administrar descargas de desfibrilación cuando está clínicamente indicado. Incorpora guías audiovisuales y pantalla informativa que orientan al usuario durante el proceso de reanimación, facilitando su uso en situaciones de emergencia. Cuenta con batería de dióxido de litio y manganeso de 4200 mAh de alta durabilidad, electrodos de desfibrilación incluidos para uso inmediato y un diseño compacto y robusto adecuado para instituciones de salud, consultorios y espacios públicos. Fabricado por Mindray, reconocido fabricante de tecnología médica, garantiza confiabilidad, seguridad y alto desempeño en la respuesta ante emergencias cardiovasculares.				
UNIDAD ODONTOLÓGICA MARCA DRACO MODELO PORTÁTIL	La unidad odontológica portátil marca Draco es un sistema integral diseñado para brindar funcionalidad clínica en entornos móviles, combinando portabilidad, ergonomía y desempeño técnico. Cuenta con sillón plegable de. altura graduable en múltiples posiciones, estructura resistente en acero y espaldar ajustable, complementado con lámpara LED de intensidad regulable, escupidera en acero inoxidable y butaco portátil. Incorpora un módulo completo para dos piezas de mano con conexiones tipo borden, jeringa triple, eyector de saliva, pedal eléctrico, manómetro y regulador de presión, además de un motocompresor de aire seco libre de aceite de 1 HP y tanque de agua integrado. Todo el sistema está diseñado para fácil transporte en maleta resistente, garantizando autonomía, eficiencia operativa y adaptabilidad en diferentes escenarios de atención odontológica.	1	$ 5.055.738.00	$ 6.016.328.22	$ 6.016.328.22
UNIDAD ODONTOLÓGICA MARCA HADES X-PRO	La unidad odontológica HADES X-Pro es un equipo integral diseñado para brindar comodidad, ergonomía y eficiencia en la práctica clínica. Incorpora una silla ergonómica con respaldo dividido, reposacabezas biarticulado y movimientos eléctricos de ascenso y descenso, soportando hasta 180 kg, además de tapicería aséptica sin costuras. Incluye un butaco ergonómico con pistón a gas, ajuste de altura y soporte lumbar. La lámpara LED ofrece iluminación entre 3.000 y 30.000 lux, con control manual o por sensor y una distancia focal sin sombras de 60 a 70 cm, garantizando condiciones óptimas de visibilidad durante los procedimientos. El equipo cuenta con una base eléctrica robusta con motores de 6.000 N, altura ajustable entre 50 y 87 cm, alimentación 110/120 VAC y pedal manos libres. El módulo de trabajo dispone de brazo articulado con rotación de 180°, panel de control integrado, bandeja en acero removible y cuatro servicios con activación automática. Además, incorpora una escupidera funcional con taza en porcelana o vidrio, sistema de filtración, conductos desmontables en acero inoxidable, eyector de saliva de alta y baja, conexión para cavitrón y tanque de agua, asegurando un funcionamiento completo,	1	$ 18.683.375.00	$ 22.233.216.25	$ 22.233.216.25
BÁSCULA MARCA SECA MODELO 354	La báscula electrónica Seca 354 m es un equipo multifuncional tipo pesabebés y plataforma pediátrica, con una capacidad de hasta 20 kg (44 lb) y una división de 5 g para pesos menores a 10 kg y 20 g para pesos superiores, garantizando alta precisión. Cuenta con dimensiones de 552 x 156 x	1	$ 5.229.000.00	$ 6.222.510.00	$ 6.222.510.00

Powered by CamScanner

EQUIPO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	PRECIO	PRECIO CON IVA	VALOR TOTAL
	332 mm, superficie de pesaje de 525 x 80 x 250 mm y plataforma de 280 x 65 x 235 mm, con un peso total de 2.3 kg que facilita su portabilidad. Funciona mediante baterías o adaptador de corriente e incorpora funciones como TARA, BMIF (medición de ingesta de leche materna), Auto-HOLD, cambio de unidades kg/lb y apagado automático, siendo una solución práctica, precisa y versátil para el control de peso en entornos clínicos.				
TALLÍMETRO MARCA SECA MODELO 213	El estadiómetro móvil seca 213 es un equipo diseñado para la medición precisa de estatura, con un rango de medición de 20 a 205 cm y una resolución de 1 mm, garantizando alta exactitud en los resultados. Cuenta con una estructura desmontable de fácil montaje sin necesidad de fijación a pared, una base amplia y sólida que brinda excelente estabilidad, y una escala lateral de fácil lectura incluso durante la medición. Sus dimensiones son de 337 x 2130 x 590 mm y, en modo transporte, de 337 x 177 x 624 mm, con un peso aproximado de 2.4 kg, lo que lo hace ligero, portátil y cómodo de trasladar. Además, incluye opción de bolso de transporte, siendo ideal para consultorios, hospitales y jornadas médicas extramurales. Humanize 125 words	3	$ 1.400.000.00	$ 1.666.000.00	$ 4.998.000.00
BASCULA DIGITAL DE PISO ELECTRONICA GRADO MEDICO 800 KL	La balanza digital de piso Health o Meter modelo 800KL cuenta con una capacidad máxima de 180 kg (397 lb) y una resolución de 0.1 kg (0.2 lb), garantizando mediciones precisas y confiables. Incorpora una pantalla LCD amplia de 38 mm que facilita la lectura del peso, además de funciones como cambio de unidades (kg/lb), cero automático, retención del peso por 5 segundos y apagado automático para optimizar el consumo de energía. Su plataforma tiene dimensiones de 311 x 311 x 44 mm, ofreciendo estabilidad y comodidad al usuario, y funciona con 2 baterías de litio de 3V incluidas. Es un equipo práctico, versátil y adecuado para uso clínico o domiciliario, con opción de estuche de transporte para mayor portabilidad.	4	$ 499.000.00	$ 593.810.00	$ 2.375.240.00
ELECTROCARDIÓGRAFO MARCA EDAN MODELO SE-301	El electrocardiógrafo SE-301 es un equipo portátil y compacto diseñado para diagnóstico preciso, equipado con una pantalla táctil a color de 5 pulgadas que permite la visualización simultánea de 12 derivaciones en tiempo real y la impresión en 3 canales. Cuenta con almacenamiento interno para hasta 800 estudios, conectividad WiFi y compatibilidad con software de gestión de datos (opcional), facilitando la exportación y análisis de ECG. Su diseño liviano (aprox. 1–2 kg) y batería recargable con autonomía de hasta 8.5 horas lo hacen ideal para uso en cardiología, urgencias, hospitalización, UCI y atención domiciliaria. Además, incorpora impresión térmica, múltiples modos de operación, filtros digitales y adquisición simultánea de 12 derivaciones, garantizando resultados confiables y alta precisión en entornos clínicos exigentes.	1	$ 4.268.790.00	$ 5.079.860.10	$ 5.079.860.10
Doppler SONOTRAX BASIC A	El Sonotrax Basic A es un doppler fetal portátil de onda continua, diseñado para la detección y monitoreo del latido fetal desde la semana 10 de gestación. Cuenta con una sonda obstétrica de 2 MHz (±10%), alta sensibilidad y un rango de medición de 50 a 210 lpm, con resolución de 1 lpm y precisión de ±3 lpm. Incorpora una pantalla LCD de 45 × 25 mm con retroiluminación y salida de	1	$ 888.000.00	$ 1.056.720.00	$ 1.056.720.00

Powered by CamScanner

EQUIPO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	PRECIO	PRECIO CON IVA	VALOR TOTAL
	audio de 1W para una señal clara. Su diseño es compacto y ligero (<300 g), con alimentación mediante batería AA (aprox. 9 horas de uso) y función de autoapagado tras 1 minuto sin actividad. Opera en condiciones ambientales de +5 °C a +40 °C y cumple normativas internacionales de seguridad eléctrica y compatibilidad electromagnética. Además, incluye protección tipo B contra descargas eléctricas y sonda con grado de protección IPX8.				
LÁMPARA DE FOTOCURADO MARCA WOODPECKER MODELO LED C	Lámpara Woodpecker LED.C está diseñada con un cuerpo de plástico y fibra de vidrio, operando con un voltaje de entrada de 100–240V (50/60 Hz). Ofrece una intensidad de luz entre 1000 y 1200 mW/cm² y una longitud de onda de 420 a 480 nm, ideal para procesos de restauración y blanqueamiento dental. Cuenta con dimensiones de 23 mm de diámetro por 263 mm de longitud y un peso aproximado de 124 g, lo que la hace ligera y ergonómica. Incorpora pantalla digital, funcionamiento silencioso sin vibraciones, fibra óptica autoclavable a 135 °C y batería de litio recargable de 1400 mAh (incluye dos baterías). Además, dispone de tres modos de trabajo (Full, Rampa y Pulso) que permiten ajustar la intensidad lumínica según el procedimiento clínico requerido.	1	$ 915.000.00	$ 1.088.850.00	$ 1.088.850.00
KIT PROFESIONAL FX PANAMAX2 FX23 REFERENCIA Y1002910	Incluye pieza de mano de alta velocidad Para-Max2 , micromotor neumático FX205, Pieza recta FX65 , y contra ángulo FX23.	1	$ 4.234.000.00	$ 5.038.460.00	$ 5.038.460.00
PUNTAS PARA SCALER ULTRASÓNICO WOODPECKER (PAQUETE POR 5 UNIDADES)	-	2	$ 464.700.00	$ 552.993.00	$ 1.105.986.00
SERVICIO DE DIAGNOSTICO Y MANTENIMIENTO CORRECTIVO AUTOCLAVE AUTOMAT 3000	-	1	$ 3.366.015.00	$ 4.005.557.85	$ 4.005.557.85
SERVICIO DE CALIFICACIÓN DE NEVERA	-	1	$ 350.000.00	$ 416.500.00	$ 416.500.00
VENTA DE NEVERA MARCA BIORES MODELO BIO-RVBG-03 Serie C	El Refrigerador Nacional BIO-RVBG-03 Serie C de 3 pies y capacidad de 70 litros está diseñado para el almacenamiento y conservación de hemocomponentes, reactivos, medicamentos, muestras y productos médicos y científicos. Cuenta con sistema de refrigeración por circulación de aire forzado, compresor de 1/8 HP y temperatura programable de 1°C a 10°C, garantizando una uniformidad de ±1.0°C. Su estructura externa está fabricada en lámina galvanizada con pintura electrostática antibacterial y el interior en acero inoxidable 304 tipo hospitalario. Incorpora puerta con doble panel de vidrio antiempañante, sistema de autoretorno e iluminación LED interna. Funciona con alimentación de 110V – 60Hz y corriente máxima de 3.0 A, utilizando gas refrigerante ecológico R600 libre de CFC. Además, dispone de controlador electrónico programable, alarmas configurables de alta y baja temperatura, alarma de puerta abierta y registro INVIMA No. 2017DM-0016386.	1	$ 10.304.400.00	$ 12.262.236.00	$ 12.262.236.00

2. Cumplir con todas las especificaciones técnicas descritas en el CUADRO ANEXO TÉCNICO No. 1 descrito en el Numeral 2 de la presente invitación a cotizar para los equipos biomédicos y mobiliario de uso hospitalario.
3. Suscribir acta de inicio dentro de los cinco (5) días siguientes a la firma del respectivo contrato.
4. Realizar la entrega de acuerdo a las cantidades solicitadas en el anexo 1 técnico.

Powered by CamScanner

5. Cumplir con todas las especificaciones técnicas mínimas los equipos biomédicos de conformidad con el anexo técnico No 1.
6. Los equipos deberán ser nuevos en su totalidad, no se aceptarán equipos y/o muebles de segunda ni repotenciados.
7. Los equipos biomédicos y muebles de uso tipo hospitalario deberán ser entregados en el Almacén general del Hospital.

PARÁGRAFO PRIMERO-CONFIDENCIALIDAD: se obliga a no divulgar a cualquier persona, bien que esté vinculado o no en la institución, a no ser que medie autorización escrita de la Gerencia de la E.S.E o que los mismos constituyan delitos (Caso en el cual acudirá a la instancia legal competente), los hechos o acontecimientos que sucedan en cualquier área de éste y, de los cuales tenga conocimiento por su quehacer diario, o por comunicación de terceros y, en especial, sobre los procedimientos asistenciales o administrativos que se siguen en la institución, o en relación con la atención de los usuarios, y, de hacerlo, ello constituirá causal de incumplimiento del contrato. Sujetarse a la Supervisión de quien sea designado por la E.S.E atendiendo oportunamente los requerimientos de éste.

CLÁUSULA CUARTA - OBLIGACIONES DE LA E.S.E. CAYETANO MARÍA DE ROJAS:

1. Exigir del Contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato.

2. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el presente contrato y en los documentos que dé el formen parte.

3. Resolver las peticiones presentadas por el Contratista en los términos contemplados en la Ley.

4. Cancelar al Contratista la suma estipulada y en la forma descrita en el contrato

CLÁUSULA QUINTA - VALOR: El valor del presente contrato para efectos legales y fiscales se fija en la suma de **OCHENTA MILLONES SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CUATRO PESOS M/CTE. ($ 80.077.704).** incluido el IVA, si hay lugar a ello, y, demás costos directos e indirectos, tales como tasas e impuestos de carácter Departamental, Distrital o Nacional.

CLÁUSULA SEXTA - FORMA DE PAGO La E.S.E pagará al Contratista el valor del contrato de conformidad a:

Único pago, una vez hayan sido entregados la totalidad de los equipos biomédicos, previa presentación de certificación de pago de aportes a seguridad social y parafiscales, aceptación de la misma y previa certificación por parte del Supervisor.

Parágrafo Primero: En el evento que el servicio contratado éste gravado con el impuesto al valor agregado (IVA), de conformidad con la normatividad tributaria vigente y no haya sido contemplado en el valor ofertado en la propuesta por el CONTRATISTA, éste deberá asumir dicha obligación con cargo al valor del contrato y en consecuencia estará obligado a presentar la respectiva factura o su documento equivalente discriminando los valores a pagar y el IVA.

Parágrafo Segundo: En el evento que el CONTRATISTA no presente la factura o su documento equivalente para el pago, estando obligado a ello de conformidad con el régimen tributario aplicable, la E.S.E no lo tramitará mientras no se cumpla la obligación por parte del CONTRATISTA y en consecuencia el retraso en el pago que se produzca por esta circunstancia, no generará interés moratorio alguno a cargo de la E.S.E.

Parágrafo Tercero: Los pagos estarán sujetos al Programa Anual Mensualizado de Caja – P.A.C., sin generar intereses moratorios.

Parágrafo Cuarto: En el evento de que algún pago llegare a tener la condición de Pasivo Exigible, no se ocasionará

Powered by CamScanner

responsabilidad ni intereses a cargo de la E.S.E y se tramitará con base en el marco normativo vigente.

Parágrafo Quinto: El informe de actividades que para el efecto presente el contratista, deberá contener: la descripción de la obligación contractual, indicar la actividad desarrollada en virtud de dicha obligación y el soporte en medio digital de la actividad ejecutada, Certificación expedida por el supervisor del contrato y los documentos que acreditan el pago de aportes a seguridad social en salud y demás requisitos.

Parágrafo Sexto: EL CONTRATISTA autoriza a la ESE a descontar los valores glosados por las diferentes EPS por incumplimiento de las metas o actividades dejadas de realizar, cuya responsabilidad es del Contratista.

CLÁUSULA SÉPTIMA - APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: Se hará con cargo al Presupuesto de la actual vigencia fiscal, para lo cual existe el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 143 expedido el 30 de abril de 2026, con cargo rubro presupuestal No. 23201010030601 - Aparatos médicos y quirúrgicos y aparatos ortésicos y protésicos

CLÁUSULA OCTAVA - SUPERVISIÓN: La Supervisión del presente contrato estará a cargo de la Gerente de la E.S.E CAYETANO MARÍA DE ROJAS y/o a quien esta delegue para tal fin.

CLÁUSULA NOVENA - FUNCIONES DEL SUPERVISOR: LA E.S.E. ejercerá la Supervisión del Contrato por intermedio del Gerente o quien aquel designe. Será quien velará por los intereses de ésta y tendrá las funciones que por la índole y naturaleza del presente contrato le sean propias, así como específicamente se estipulan, entre otras:

1) CONTROL ADMINISTRATIVO. Comprende: **a)** Velar por el cumplimiento de las obligaciones del contratista. **b)** Proyectar la correspondencia que resulte conveniente habida consideración a los requerimientos del servicio y el debido cumplimiento de las obligaciones. **c)** Realizar un seguimiento a la ejecución del Contrato. **d)** Recibir la correspondencia del contratista y hacer las observaciones que estime convenientes a la Gerencia de la E.S.E, para su respuesta. **e)** Exigir el cumplimiento de los términos y plazos estipulados en el Contrato. **f)** Documentar los incumplimientos o demoras en el cumplimiento de las obligaciones del contratista. **g)** Documentar el incumplimiento de los plazos otorgados. **h)** Requerir al contratista sobre el cumplimiento y obligaciones en los términos estipulados en el Contrato. **i)** Suscribir las actas de inicio y terminación. **j)** Expedir el certificado de recibo a satisfacción del objeto contratado, el cual será soporte para efectuar el respectivo pago. **k)** Examinar la suscripción de adicionales o modificatorios, previa la debida y detallada sustentación. **l)** Comunicar al Asesor Jurídico en forma oportuna la ocurrencia de los hechos constitutivos de mora o incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA a fin de que se tomen las acciones y medidas legales pertinentes.

2) CONTROL FINANCIERO. Comprende: **a)** Controlar los pagos que se deban efectuar por parte de la E.S.E, de acuerdo con lo señalado en la respectiva cláusula. **b)** Coordinar con el área de Presupuesto el soporte presupuestal necesario para cubrir compromisos que se deriven de adicionales o modificatorios y, en general, cuando sea necesario restablecer el equilibrio económico del Contrato.

3) CONTROL TÉCNICO. Comprende: **a)** Velar y verificar que el contratista cumpla con la calidad del objeto contractual. **b)** Estudiar las situaciones particulares e imprevistas que se presenten en desarrollo del Contrato, conceptuar sobre su desarrollo general y los requerimientos para su mejor ejecución, manteniendo siempre el equilibrio contractual. **c)** Verificar que las solicitudes del contratista estén debidamente sustentadas; de no ser así rechazará las peticiones.

CLÁUSULA DECIMA - PLAZO DE EJECUCIÓN: Para la ejecución de este Contrato las partes fijan un término de Un (1) mes contados a partir de su perfeccionamiento, suscripción del acta de inicio

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA-GARANTÍAS: EL CONTRATISTA: Dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, el CONTRATISTA se obliga a constituir en una compañía de seguros, legalmente establecida en Colombia, las garantías que amparen los siguientes riesgos:

Powered by CamScanner

:TIPO DE GARANTÍA	AMPARO	VIGENCIA
Cumplimiento	Por valor equivalente mínimo al 20% por ciento del valor del contrato.	La vigencia será la misma de la ejecución del contrato y cuatro (4) meses más contados a partir de la fecha de expedición de la garantía.
Calidad de los Bienes	Por valor equivalente mínimo al 30% por ciento del valor total del contrato.	La vigencia será la misma de la ejecución del contrato y un (1) año más contados a partir de la fecha de expedición de la garantía.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA- PUBLICACIÓN: Se debe realizar la publicación de acuerdo con la Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA-INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: **EL CONTRATISTA** con la suscripción de este contrato afirma bajo la gravedad de juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones previstas para contratar señaladas en la Constitución Política, en los artículos 8°, 9° y 10° de la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones vigentes sobre la materia, y que si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo prevé el artículo 9° de la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones sobre la materia.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA: **EL CONTRATISTA** responderá tanto civil como penalmente por las acciones u omisiones relacionadas con su actuación contractual en los términos de Ley. En caso de que se presente una demanda en contra de la E.S.E CAYETANO MARÍA DE ROJAS por su actuar, asumirá las responsabilidades del caso.

CLÁUSULA DECIMA QUINTA - PENAL PECUNIARIA: Si el **CONTRATISTA** no diere cumplimiento en forma total al objeto o a las obligaciones emanadas del presente contrato de prestación de servicios pagará a la E.S.E, el diez por ciento (10%) del valor de la misma como estimación anticipada de perjuicios. La **E.S.E** podrá hacer efectivo el valor de la cláusula penal descontándola de las sumas que adeude al **CONTRATISTA** en desarrollo del contrato de prestación de servicios o se cobrará por la jurisdicción respectiva. **PARÁGRAFO:** No habrá lugar a la imposición de pena pecuniaria cuando la mora o incumplimiento se deba a fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados.

CLÁUSULA DECIMA SEXTA- MULTAS: En virtud de la autonomía de la voluntad, las partes acuerdan que en caso de mora o retardo en el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el presente contrato de prestación de servicios a cargo del **CONTRATISTA** y, como apremio para que las atienda oportunamente, la **E.S.E** podrá imponerle mediante resolución motivada multas equivalentes al uno por ciento (1 %) del valor del contrato de prestación de servicios, por cada día de atraso o retardo en el cumplimiento de sus obligaciones, previo requerimiento al contratista, sin que el valor total de ellas pueda llegar a exceder el diez por ciento (10%) del valor de la misma. **El CONTRATISTA** autoriza desde ya para que en caso de que la **E.S.E** le imponga multas, el valor de estas se descuente de los saldos a su favor. Lo anterior, salvo en el caso en que la **CONTRATISTA** demuestre que su tardanza o mora obedeciendo a hechos constitutivos de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados.

CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA - LEGISLACIÓN APLICABLE: Para todos los efectos legales, al presente Contrato se le aplicará el régimen establecido en el Estatuto de Contratación de la **E.S.E.**

CLÁUSULA DECIMA OCTAVA - TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN: En atención a lo establecido en la ley 80 de 1993 ley 1150 de 2007 y los demás decretos complementarios y reglamentarios, la liquidación no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, salvo en los eventos de terminación anormal y/o en aquellos contratos que una vez finalizados en el término pactado presente divergencias y se requiera realizar ajustes, revisiones y/o reconocimientos

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA- TERMINACIÓN ANTICIPADA: La terminación anticipada de este contrato procede:

Powered by CamScanner

1) Por mutuo acuerdo entre las partes; 2) Por la Declaratoria de Caducidad del contrato, por el incumplimiento grave de las obligaciones del(a) CONTRATISTA que permitan entrever la parálisis del objeto contratado. 3) Si EL CONTRATISTA no presenta los requisitos para la ejecución del contrato dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su suscripción.

CLÁUSULA VIGÉSIMA - INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO: Si durante la ejecución del contrato surgen discrepancias entre las partes sobre la interpretación de la misma que puedan conducir a la paralización o afectar de manera grave los servicios contratados, si no se logra acuerdo, la **E.S.E** interpretará el contrato unilateralmente para lo cual expedirá un acto jurídico debidamente motivado. (Artículo 9º del Estatuto de Contratación).
CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - TERMINACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato se podrá dar por terminada en los siguientes casos: 1. Por incumplimiento del término aquí pactado. 2. Por mutuo acuerdo de voluntades entre las partes. 3. Por decisión unilateral de la E.S.E.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - SUSPENSIÓN TEMPORAL: Por razones de fuerza mayor o caso fortuito se podrá de común acuerdo entre las partes suspender temporalmente la ejecución del presente contrato de prestación de servicios, mediante acta donde conste tal evento sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - CESIÓN DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA no podrá ceder parcial o totalmente los derechos y obligaciones emanados de este Contrato a persona natural o jurídica sea esta nacional o extranjera, sino con autorización previa y por escrito de **LA E.S.E,** pudiendo ésta reservarse las razones que tenga para negar la autorización de la cesión.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: De acuerdo con lo establecido en el inciso 2º, numeral 3º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, EL CONTRATISTA no tendrá derecho a prestación alguna, distinto a lo pactado en el presente contrato, razón por la cual, con su suscripción, no se genera vínculo laboral alguno entre la E.S.E y EL CONTRATISTA.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las partes acuerdan que en el evento de que surjan diferencias entre ellas, por razón u ocasión del presente contrato, las mismas buscarán la solución a través de los mecanismos alternos de solución de conflictos.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA- DOCUMENTOS DEL CONTRATO:

Forman parte integral del presente contrato: 1) Estudio de necesidad y conveniencia de contratación 2) Propuesta presentada por EL CONTRATISTA. 3. Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) y Certificado de Registro Presupuestal (CRP). 4) Los demás documentos que legalmente se requieren y los que se produzcan durante el desarrollo de esta.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA - INDEMNIDAD: El Contratista se obliga a indemnizar a la ESE con ocasión de la

Violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato. El Contratista se obliga a mantener indemne al contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado siempre y cuando no supere el valor del presente contrato. De igual forma, por cualquier compromiso de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA - DOMICILIO CONTRACTUAL: Las partes acuerdan tener como domicilio contractual el municipio de El Peñón Cundinamarca, **PARÁGRAFO. NOTIFICACIONES.** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato, deben constar por

Powered by CamScanner

escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente, por correo electrónico o mensaje instantánea vía teléfono celular, a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

CONTRATANTE	CONTRATISTA
Dirección: Carrera 3 No. 3-09 El Peñón Cundinamarca.	CR 4 B 32 B 32 BRR LA FRANCIA- Ibagué, Tolima
Teléfono: 3143049819	Teléfono: 3138636672
Correo electrónico: e.s.e.delpeñon@gmail.com	Correo electrónico: ingenieriamc.sas@gmail.com

CLÁUSULA VIGESIMA NOVENA - PARTICIPACIÓN COMUNITARIA: Para efectos del control y vigilancia de la gestión pública contractual, las asociaciones cívicas, comunitarias, profesionales, de utilidad común o ciudadanos en general, podrán acceder a los documentos que hacen parte del presente contrato quedando a su disposición para ser consultados o reproducidos.

CLÁUSULA TRIGESIMO- LUGAR DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS: EL CONTRATISTA cumplirá con las obligaciones resultantes del presente contrato, prestando el servicio contratado en la jurisdicción del Municipio de El Peñón o en el Lugar señalado por el supervisor del Contrato.

Para Constancia se firma, el día 15 de mayo de 2026.

POR LA ESE CAYETANO MARIA DE ROJAS	POR EL CONTRATISTA,
JULIETA HERNANDEZ ORTIZ	INGENIERIA MC SAS
Gerente.	NIT: 900485365-9
ESE Cayetano María de Rojas	NANCY YOHANNA MARIN CORTES
	C.C. 52.377.615

Proyectó: Diana Constanza Rodríguez Garavito – Contratista – Apoyo profesional en el área jurídica y contable.
Revisó: Oficina Asesora Jurídica.
Aprobó: Julieta Hernández Ortiz – Gerente.

Powered by CamScanner

ACTA DE INCIO	
CONTRATO:	**134 de 2026**
CONTRATANTE:	**ESE CAYETANO MARÍA DE ROJAS DE EL PEÑÓN**
CONTRATISTA:	**INGENIERIA MC SAS NIT. No. 900485365-9**
OBJETO:	**ADQUISICIÓN DE EQUIPOS BIOMÉDICOS PARA LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CAYETANO MARIA DE ROJAS DE EL PEÑON CUNDINAMARCA.**
VALOR:	**OCHENTA MILLONES SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CUATRO PESOS M/CTE. ($ 80.077.704).**
PLAZO DEL CONTRATO:	**UN (1) MES CONTADOS A PARTIR DE SU PERFECCIONAMIENTO.**
FECHA DE INICIO:	**19 de Mayo de 2026**
FECHA DE TERMINACIÓN:	**18 de junio de 2026**

En el Municipio de el Peñón, Cundinamarca siendo el día 19 de Mayo de 2026, se reunieron en la ESE Cayetano María de Rojas del Peñón las siguientes personas: por parte del Contratante la doctora **JULIETA HERNANDEZ ORTIZ**, Gerente de la E.S.E en calidad de Supervisor y por parte del Contratista **NANCY YOHANNA MARIN CORTES** identificada con la cedula de ciudadanía número **52.377.615,** Rep. Legal de **INGENIERIA MC SAS 900485365-9** quien para efectos se denomina CONTRATISTA, a fin de dar inicio al Contrato de Compraventa 134 de 2026

POR LA ESE CAYETANO MARIA DE ROJAS	POR EL CONTRATISTA,
JULIETA HERNANDEZ ORTIZ	**NANCY YOHANNA MARIN CORTES**
GERENTE GENERAL **ESE Cayetano María de Rojas**	Rep. Legal de **INGENIERIA MC SAS**

Proyectó: Diana Constanza Rodríguez Garavito – Contratista – Apoyo profesional en el área jurídica y contable.
Revisó: Oficina Asesora Juridica.
Aprobó: Julieta Hernández Ortiz – Gerente.

Powered by CamScanner